

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY
EL HONORABLE SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1: Modifiqué el artículo 16 de la Ley 6.982, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 16: Serán obligatoriamente afiliados los funcionarios y agentes en actividad -de planta permanente con y sin estabilidad, y de planta temporaria- del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de Organismos dependientes o en la órbita del Poder Ejecutivo, de empresas estatales o con participación estatal mayoritaria, de fondos fiduciarios constituidos con fondos o créditos estatales, de Organismos Constitucionales, de las Municipalidades que adhieran al presente régimen, así como docentes que presten funciones en Establecimientos Educativos no Oficiales comprendidos en el régimen de la Ley 13.688 y sus modificatorias, jubilados y pensionados del Instituto de Previsión Social de la Provincia, así como de cualquier otra caja estatal, en todos los casos, sin excepción de la función que cumplan, la jerarquía o cargo que ocupen.

Quedan incluidos en la obligatoriedad que fija el presente artículo, el Gobernador de la Provincia, el Vicegobernador, los ministros de la Provincia de Buenos Aires, los Intendentes Municipales y demás funcionarios con cargos electivos de los municipios que adhieran al régimen de loma, los Legisladores de la Provincia de Buenos Aires, los Jueces del Poder judicial sin excepción de la jerarquía que ocupen, el Procurador y Subprocurador General de la Suprema Corte de Justicia."

Artículo 2: Derogase el artículo 17 y 17 bis de la Ley 6.982.

Artículo 3: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Santiago E. Revora
SANTIAGO E. REVORA
Diputado
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Maria Laura Ramirez
MARIA LAURA RAMIREZ
Diputada Provincial
H.C. Diputados de la Pcia. Bs. As.

Ignacio Cote Rossi
IGNACIO COTE ROSSI
Diputado
Unidad Ciudadana - FPV - PJ
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Facundo Miguel Tignaneli
FACUNDO MIGUEL TIGNANELI
Diputado Provincial
Bloque Unidad Ciudadana FPV-F.
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Miguel Torres
Miguel Torres
Diputado
Unidad Ciudadana F.P.V.-PJ
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.
JUAN AGUSTÍN DEBANDI
Diputado
Bloque Unidad Ciudadana-FPV-PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

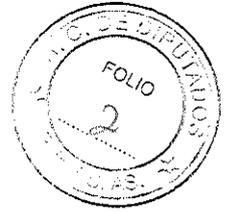
Avelino Ricardo Zurro
AVELINO RICARDO ZURRO
Diputado
Bloque Unidad Ciudadana - FPV - PJ
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.
LAURO GRANDE
Diputado
Unidad Ciudadana - FPV - PJ
H.C.D. Prov. de Buenos Aires

Cesar D. Valicenti
Lic. CESAR D. VALICENTI
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 1842 /18-19



FUNDAMENTOS

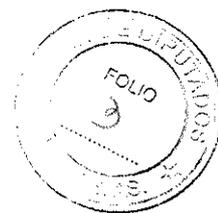
El artículo 1 de la Ley 6982 ratifica la creación del Instituto de obra Médico Asistencial de la Provincia de Buenos Aires. Asimismo establece que a través del mismo se llevaran a cabo, todos los fines del Estado en materia Médico asistencial para todo el ámbito de la Provincia.

Dicho Instituto – con más de 2.000.000 de afiliados- cuenta con características particulares que hacen a su funcionamiento, y entre ellas -en el artículo 16 de la ley que lo crea- se determina que los funcionarios y agentes en actividad del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de Organismos dependientes o en la órbita del Poder Ejecutivo, de empresas estatales o con participación estatal mayoritaria, de fondos fiduciarios constituidos con fondos o créditos estatales, de Organismos Constitucionales, de las municipalidades que adhieran al régimen, así como docentes que presten funciones en Establecimientos Educativos no Oficiales comprendidos en la régimen de la Ley 16.688 y sus modificatorias, jubilados y pensionados del Instituto de Previsión Social de la Provincia, así como de cualquier otra caja estatal , están obligados a estar afiliados al instituto.

Pero sucede que tal obligación no pesa sobre los Legisladores de la Provincia de Buenos Aires, Jueces del Poder Judicial, Procurador y Subprocurador General de la Suprema Corte de Justicia, facultándolos a afiliarse en el artículo 17 de la Ley.

Al respecto cabe citar, una vez más, el artículo 1° de la Ley 6982 el cual establece que el IOMA “...realizará en la Provincia todos los fines del Estado en materia Médico Asistencial para sus agentes en actividad o pasividad...” en esa línea no puede dejar de advertirse que las personas que ejercen los cargos mencionados en el artículo 17 de dicha norma, son agentes del estado, puesto que con independencia del cargo que ocupen y si este es de carácter electivo o no, lo cierto es que nos encontramos ante servidores públicos, es decir personas que ejercen la función pública del Estado en sentido amplio, no advirtiendo motivos para discriminar su condición del resto de los agentes estatales.

Mediante este proyecto se exige la afiliación al IOMA a dichos actores, a los cuales dentro de sus funciones se les requiere una responsabilidad social de contribución, participación ciudadana



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

en las políticas de salud, y un incremento en el sistema solidario de salud de la provincia; por lo que se está avanzando en un esquema más solidario por definición.

Se podría considerar a priori que “Por definición, los esquemas más solidarios son aquellos en donde la totalidad de la población se halla incorporada a un sistema único financiado con tributación general y cuya cobertura es independiente de la capacidad de pago de las personas, lo que a su vez debería verse reflejado en menores niveles de gasto de bolsillo.” (Cetrángolo O., 2014).

Es menester confluir en la concepción de que un sistema de salud solidario equitativo tiene estrecha relación con la justicia social. La teoría económica distingue entre equidad horizontal y vertical. La primera clasificación se refiere a que, es un derecho la igualdad de trato a los sujetos iguales en relación a sus necesidades; mientras que la segunda característica remite a que aquellos individuos que sean distintos por naturaleza (o en su caso por condición socio-ambiental), sean tratados de manera diferente. Es bajo estas principales premisas que en conjunto con los problemas propios de un mercado con presencia a nivel mundial de fallas de mercado múltiples, da lugar a la intervención pública en el sistema de salud.

La configuración del sistema de salud de la provincia de Buenos Aires promueve la coexistencia de la múltiple cobertura, bajo un modelo de segmentación de coberturas de acuerdo a la capacidad de pago y situación laboral. Los niveles de cobertura e ingresos se mueven de manera descendente desde el sistema privado de prepagas, PAMI, obras sociales (nacionales y provinciales) para empleados del sistema formal y sus familias, y en último lugar, el sector público para sectores de menores recursos. En este proyecto de ley nos estamos refiriendo y acatando a los afiliados de obras sociales provinciales, en este caso al IOMA.

Es importante destacar que inclusive desde la eficiencia económica, no se es racional que se exima a los aludidos de la afiliación. El mercado de salud es un mercado con fallas de información, puntualmente de información asimétrica, que dan lugar en el mismo a problemas de selección adversa por parte del proveedor del servicio, en este caso el Estado.

En este sentido, la teoría se refiere a que se registran dentro del plan a los más riesgosos, es decir a los más costosos para el sistema de salud, mientras que los de menores riesgos u otras



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

posibilidades de pago, fluyen hacia otro esquema. De esta manera, quedarían dentro del IOMA solamente los que saquen beneficio individual del sistema, es decir que por sus características IOMA les provee un servicio barato.

Por lo tanto, es mediante la obligatoriedad de afiliación que se genera un subsidio cruzado, mediante la cual resulta una mejora por parte de todos los afiliados, y su correspondiente aumento para el bienestar social. Bajo esta mirada, la obligatoriedad exigida por ley a los empleados públicos provinciales realiza una mejora social, mientras que la exención de los funcionarios aludidos en el artículo 17 –segundo párrafo- y 17 bis, no aporta a la solidaridad del sistema de salud.

A su vez, tampoco tiene sustento económico la intromisión del concepto de riesgo moral por parte de los asegurados que estaban exentos de afiliación obligatoria, dado que se tratan de funcionarios conspicuos en donde su juramento no les permite ocultarle información al Estado provincial, entre otras exigencias de transparencia. De esta manera, no debe ser considerado estipular sobrecostos al IOMA y por lo tanto, exigencias tradicionales de este tipo de problemas al Estado para poder incluirlos, como lo podrían ser inversiones en señales, garantías o generar cualquier tipo de incentivo.

Por nuestra parte entendemos que no hay razón que justifique la aludida circunstancia de por si nociva, toda vez que impide –injustificadamente- incrementar los fondos a la protección médica de muchos bonaerenses.

Con la finalidad de corregir esta situación, es que proponemos que se modifique la Ley 6982 y que los Legisladores de la Provincia de Buenos Aires, los Jueces del Poder Judicial, el Procurador y Subprocurador General de la Suprema Corte de Justicia se afilien obligatoriamente a nuestro Instituto de Obra Médico Asistencial.

Por lo expuesto es que solicito a mis pares que me acompañen en la sanción del siguiente proyecto de ley.

[Signature]
Dra. FLORENCIA SAINTOLT
Diputada
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

[Signature]
JOSE IGNACIO COTE ROSSI
Diputado
Unidad Ciudadana - FPV - PJ
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

[Signature]
AVELINO RICARDO ZURRO
Diputado
Bloque Unidad Ciudadana - FPV - PJ
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

[Signature]
FACUNDO MIGUEL TIGNANELLI
Diputado Provincial
Bloque Unidad Ciudadana FPV-PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

[Signature]
Miguel Funes
Diputado
Unidad Ciudadana F.P.V. - PJ
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.

[Signature]
LAURO GRANDE
Diputado
Unidad Ciudadana - FPV - PJ
H.C.D. Prov. de Buenos Aires

[Signature]
JUAN AGUSTÍN DEBANDI
Diputado
Bloque Unidad Ciudadana-FPV-PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

[Signature]
Lic. CESAR D. VALICENTI
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

[Signature]
SANTIAGO E. REYORA
Diputado
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

[Signature]
MARIA LAURA RAMIREZ
Diputada Provincial
H.C. Diputados de la Pcia. Bs. As.